



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 028-2025-CCO-UNJ

Jaén, 17 de enero de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 005-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, Carta N° 02-2025-UNJ/DAIFA/JTL, de fecha 14 de enero de 2025, emitida por el Dr. James Tirado Lara, Oficio N° 028-2025-VPI-CO-UNJ, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Vicepresidenta de Investigación, Acuerdo N° 028-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 002-2025-SO-CCO-UNJ de fecha 16 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° del mismo cuerpo normativo, la Instancia competente para declarar la nulidad son: "11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 028-2025-CCO-UNJ

17-ENERO-2025

se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo (...);

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 005-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Dr. James Tirado Lara, como COORDINADOR DEL CENTRO DE ANÁLISIS EN SUELOS Y AGUAS (CEASA) Y CENTRO DE ANÁLISIS ESPECTROFOTOMÉTRICO (CAE) DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

Que, mediante Carta N° 02-2025-UNJ/DAIFA/JTL, de fecha 14 de enero de 2025, emitida por el Dr. James Tirado Lara, presenta a la Vicepresidenta de Investigación, su solicitud para declarar la nulidad de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 005-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Dr. James Tirado Lara, como COORDINADOR DEL CENTRO DE ANÁLISIS EN SUELOS Y AGUAS (CEASA) Y CENTRO DE ANÁLISIS ESPECTROFOTOMÉTRICO (CAE) DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN. Indicando que dicha designación fue en merito al sexto considerando de la resolución en referencia, a propuesta de la Vicepresidenta de Investigación para ocupar el cargo en mención y que con Carta N° 54-2024-UNJ/DAIFA/JTL, su persona no ha solicitado se le designe en dicho cargo, sino mas bien su solicitud ha sido que se le asigne el uso de laboratorio de Análisis Espectrofotométrico, evitando de este modo mas gastos de los recursos económicos de la UNJ, en contrato de personal, pudiendo haber alternativa del uso exclusivo del suscrito, para la investigación y atención de servicios externos, es decir, para procesamiento de muestras y otras investigaciones, mas no para coordinador. En ese sentido, manifiesta que se produjo un mal entendido de interpretación de la solicitud, por ello solicita elevar la presente a Sesión de Consejo y se declare la nulidad de la resolución indicada toda vez que desea investigar mas no estar inmerso en otras actividades que cumple el Centro de Producción de Bienes y Servicios;

Que, mediante Oficio N° 028-2025-VPI-CO-UNJ, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Vicepresidenta de Investigación, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la solicitud de declaración de nulidad de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 005-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, que designa al Dr. James Tirado Lara, como COORDINADOR DEL CENTRO DE ANÁLISIS EN SUELOS Y AGUAS (CEASA) Y CENTRO DE ANÁLISIS ESPECTROFOTOMÉTRICO (CAE) DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, con la finalidad de ser debatido en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en Sesión Ordinaria N° 002-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de enero de 2025, emite el siguiente Acuerdo N° 028-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por UNANIMIDAD, DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 005-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, que designa al Dr. James Tirado Lara, como COORDINADOR DEL CENTRO DE ANÁLISIS EN SUELOS Y AGUAS (CEASA) Y CENTRO DE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 028-2025-CCO-UNJ

17-ENERO-2025

ANÁLISIS ESPECTROFOTOMÉTRICO (CAE) DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 005-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, que designa al Dr. James Tirado Lara, como COORDINADOR DEL CENTRO DE ANÁLISIS EN SUELOS Y AGUAS (CEASA) Y CENTRO DE ANÁLISIS ESPECTROFOTOMÉTRICO (CAE) DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Brian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE